

EXPTE. N° 05661/L/04

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA
CON FUERZA DE**

L E Y

Artículo 1°.-Sustitúyanse los arts. 43 y 44 del Capítulo IV, Título III de la Ley 8767, quedando redactados de la siguiente forma:

Capítulo IV: De la boleta de sufragio

Plazo. Requisitos.

Artículo 43.- Inmediatamente oficializadas las listas de candidatos, el Juez Electoral ordenará confeccionar una boleta de sufragio por cada circunscripción, única válida para la emisión del voto, la cual contendrá:

- a) La totalidad de los partidos políticos reconocidos y alianzas electorales que cuenten con lista de candidatos oficializados.***
- b) Las categorías de candidatos comprendidas en la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras u otras indicaciones que permitan individualizar suficientemente la categoría a candidatos a elegir.***
- c) Los nombres y apellidos de los candidatos titulares y suplentes, diferenciados tipográficamente, según su orden de colocación en la lista correspondiente a cada partido o alianza electoral.***
- d) La sigla o monograma o logotipo o escudo o símbolo o emblema que la agrupación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos.***
- e) La fotografía del candidato a cargo ejecutivo o del candidato que encabeza la lista, si la agrupación política solicitó su utilización al momento de registrar su lista.***

f) El recuadro que preceda al nombre de cada candidato o lista de candidatos, a los efectos de que el votante marque con una cruz el correspondiente al candidato o lista de candidatos por el cual votará.

g) Instrucciones para la emisión del voto.

h) Signos o indicaciones que permitan emitir el sufragio a personas discapacitadas visuales.

El orden de ubicación de los partidos políticos y alianzas electorales no atenderá a orden alfabético o numérico alguno y se determinará en público sorteo previo a la confección del modelo de boleta de sufragio.

El Juez Electoral arbitrará los medios necesarios para que el diseño y contenido de la boleta electoral sea lo más sencillo posible para el correcto entendimiento del elector.

Aprobación de la boleta

Artículo 44.- *Elaborado el modelo de boleta de sufragio, el juez electoral convoca a los apoderados de los partidos políticos y oídos éstos, dicta resolución aprobando el modelo oficial.*

Aprobado el modelo de boleta de sufragio, el mismo es mandado a imprimir.

La administración garantizará el suministro en cantidad suficiente a las mesas receptoras de votos para el normal desarrollo del acto electoral.

El juez electoral se encuentra facultado para disponer medidas que impidan maniobras de sustracción de boletas y su posterior utilización para el voto a favor de determinado candidato o agrupación política, las cuales serán puestas en conocimiento de las autoridades de mesa.

Artículo 2°.- *Eliminase el punto 6 del Art. 46 de la Ley 8767.-*

Artículo 3°.- *Eliminase el inciso 5 del Art. 61 de la Ley 8767.-*

Artículo 4°.- *Sustitúyese el Art. 73 de la Ley 8767 por el siguiente:*

Entrega del sobre al elector

Artículo 73.- *Si la identidad no es impugnada, el presidente de mesa entrega al elector un sobre abierto y vacío firmado en el acto de su puño y letra; una boleta de sufragio sin utilizar, y lo invita a pasar al cuarto oscuro para emitir y ensobrar su voto.*

Los fiscales de los partidos políticos están facultados para firmar el sobre en la misma cara en que lo hace el presidente de mesa y deben asegurarse que el que se va a depositar en la urna es el mismo que le fue entregado al elector.

Cuando los fiscales firmen un sobre están obligados a firmar varios a los fines de evitar la identificación del votante.

Artículo 5°.- Sustitúyese el Art. 74 de la Ley 8767 por el siguiente:

Emisión del voto

Artículo 74.- *En el cuarto oscuro y cerrada la puerta, el elector marca en el recuadro habilitado a tal efecto los candidatos a los cuales desea votar y coloca en el sobre su boleta de sufragio, volviendo inmediatamente a la mesa.*

El sobre cerrado es depositado por el elector en la urna. El presidente de mesa, por propia iniciativa o a pedido fundado de los fiscales, puede ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que le entregó. En caso de realizarse conjuntamente elecciones nacionales, provinciales y municipales, se utiliza un solo sobre para depositar todas las boletas.

Los no videntes son acompañados por el presidente de mesa y los fiscales que quieran hacerlo, quienes se retiran cuando el ciudadano haya sido informado sobre las características de la boleta y quede en condiciones de practicar a solas la emisión del sufragio.

Artículo 6°.- Sustitúyese el Art. 78 de la Ley 8767 por el siguiente:

Verificación del cuarto oscuro

Artículo 78.- *El presidente de mesa no debe admitir en el cuarto oscuro, otros elementos que los permitidos por el Juzgado Electoral y esta Ley.*

Artículo 7°.- *Sustitúyese el Art. 81 de la Ley 8767 por el siguiente:*

Calificación de los sufragios

Artículo 81.- *Los sufragios tienen las siguientes categorías:*

1. Votos válidos: son los emitidos mediante boleta oficializada, aún cuando tengan candidatos agregados, sustituidos o tachados.

2. Votos nulos: son los emitidos:

a) Mediante boleta no oficializada o con papel de cualquier color o con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;

b) Mediante boleta oficializada que contenga inscripciones o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del inc. 1 del presente artículo;

c) Mediante dos o más marcas de distinto partido para la misma categoría de candidatos;

d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defectos o tachaduras, no contenga por lo menos, sin rotura (seccionado total) o tachadura, el nombre del partido y la categoría de candidatos elegidos;

e) Cuando en el sobre, junto con la boleta electoral, se hayan incluido objetos extraños a ella.

3. Votos en blanco: cuando el sobre estuviera vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.

4. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad es cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal debe fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asientan sumariamente en volante especial que provee el Juzgado Electoral. Dicho volante se adjunta a la boleta y sobre respectivo y lo suscribe el fiscal cuestionante, consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenece. Ese voto se anota en el acta de cierre de los

comicios como “voto recurrido” y es escrutado oportunamente por el juez electoral, que decide sobre su validez o nulidad. El escrutinio de los votos recurridos declarados válidos por el juez electoral provincial se hace en la forma prevista en el Art. 99 de la presente Ley.

5. Votos impugnados: son aquellos en que se ataca la identidad del elector, conforme al procedimiento registrado por los arts. 71 y 72 de la presente Ley.

Artículo 8°.- Sustituyese el Art. 84 de la Ley 8767 por el siguiente:

Guarda de boletas y documentos

Artículo 84.- *Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositan dentro de la urna las boletas utilizadas, los sobres utilizados y un certificado de escrutinio. Las boletas sobrantes son inutilizadas con el instrumental suministrado a tal fin e introducidas en la urna en sobre especial. El padrón electoral con las actas de apertura y de cierre firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardan en el sobre especial que remite el Juzgado Electoral, el que lacrado, sellado y firmado por las autoridades de mesa y fiscales, se entrega al empleado postal designado al efecto, simultáneamente con la urna.*

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo Guzmán – José Maiocco – Jorge Valinotto.

FUNDAMENTOS

Constituye una constante de la democracia el elaborar métodos y sistemas que la perfeccionen para así legitimarla con la sociedad de la cual se nutre y a la cual se debe. Nuestra democracia es representativa y por lo tanto siempre deberán transparentarse y avanzar los mecanismos que permitan un acabado cumplimiento de ese principio.

Actualmente el sistema de boletas de sufragio que existe puede ser calificado de: caro, ineficiente y perverso.

Caro, porque obliga al desembolso de importantísimas sumas de dinero a los partidos políticos; siendo que únicamente los mayoritarios pueden imprimir la cantidad de votos que necesitan, incluso más.

Ineficiente, porque responsabiliza al partido político de que en el cuarto oscuro se encuentren sus boletas de candidatos, poniéndose acento en ellos cuando la ley debería tener más en cuenta la necesidad del ciudadano de expresarse mediante su voto, por encima del interés partidario de colocar una boleta en el cuarto oscuro.

Perverso, porque favorece la creación y supervivencia de un sistema que recluta personas y personajes que hacen del clientelismo y de la estructura comúnmente denominada como “**punteros**” su método de subsistencia.

Estos elementos atacan los cimientos mismos de la democracia representativa y coadyuvan a la supervivencia en el tiempo de opciones políticas mayoritarias viciosas cada vez más vacías de contenido ideológico.

La reforma que se propone transfiere al Estado, a través de la autoridad judicial encargada del comicio, la responsabilidad de confeccionar y suministrar en cantidad suficiente las boletas que serán utilizadas el día del comicio.

Esta modificación **transparenta**, de un modo sencillo y económico, la emisión del sufragio, evitando manipulaciones inaceptables y antidemocráticas por parte de las actuales estructuras partidarias.

Pero no es únicamente eso: lo más importante reside en que se contempla utilizar una sola boleta, con las necesarias variaciones según sea el caso (ej:

distinto departamento provincial), la cual contendrá todas las agrupaciones políticas (ordenadas por sorteo público) y sus candidatos, a los efectos de que el elector “marque” con una cruz a quien desea votar.

Sostengo que con este sencillo método, eliminamos de cuajo un sinnúmero de corruptelas y mecanismos denigrantes que lo único que hacen es atacar la credibilidad de un sistema democrático representativo republicano, y conllevan a su sustitución por modos “aparentes” de expresión popular.

La ley propuesta reducirá gastos; evitará el robo de boletas en los cuartos oscuros; otorgará posibilidad de participar realmente a toda agrupación política que no cuente con la infraestructura suficiente de fiscales (la cual no es solamente humana sino también económica); y simplificará la tarea del Juzgado Electoral, que no se verá sometido a las maratónicas audiencias de exhibición de votos y emisión de innumerables resoluciones.

Entendiendo que los Sres. Legisladores velan por el constante perfeccionamiento de nuestra democracia y contribuyen a llenar de contenido la misma, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Marcelo Guzmán – José Maiocco – Jorge Valinotto.